

II Jornadas sobre Derecho Agroalimentario

Regulación, sostenibilidad y mercado: La Política Agraria Común en debate.

-

Día: 22 de abril 2026

Lugar: Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, UCLM, Toledo

Redacción: Matías Donoso Vargas

MESA 1: Debida diligencia en la cadena agroalimentaria y lucha contra el desperdicio alimentario

Panel de Ponentes:

1. Dra. D^a. Nerea Magallón Elósegui. Profesora Investigadora Permanente de Derecho Internacional Privado (UPV/EHU). *Ponencia: "La aplicación de la Directiva de diligencia debida en las empresas del sector agroalimentario"*.
2. D^a. Sara Martínez Novillo. Investigadora contratada predoctoral (UCLM). *Ponencia: "Trabajo forzado en el sector agrario, Derecho penal y diligencia debida en materia de sostenibilidad. Especial referencia a Castilla-La Mancha"*.
3. Dr. D. Fabrizio Cesáreo. Investigador. *Ponencia: "Las cláusulas ESG en los contratos del sector agrario y alimentario"*.

PONENCIA 1: La aplicación de la Directiva de diligencia debida (Dra. Nerea Magallón Elósegui)

La intervención de la profesora se centró en la integración de la diligencia debida como un mecanismo estructural en la toma de decisiones corporativas dentro del sector agroalimentario.

- **Concepto de Diligencia Debida:** Consiste en el proceso por el cual las empresas identifican, mitigan y rinden cuentas sobre los impactos (positivos y negativos) de sus actividades económicas. Es aplicable a toda la cadena de valor (desde la financiación y creación de empleo hasta la producción, procesamiento y distribución), independientemente del tamaño de la empresa.
- **Identificación de Riesgos:** La cadena de suministro agroalimentaria presenta riesgos multidimensionales que deben ser mitigados:
 - *Derechos Humanos y Laborales:* Prevención del trabajo infantil, trabajo forzoso y condiciones precarias.
 - *Salud y Medio Ambiente:* Seguridad alimentaria, nutrición, protección ambiental, bienestar animal y respeto a los derechos de tenencia de la tierra.
- **Marco Jurídico y Normativo:**
 - **Directiva Europea (CSDDD) 2024:** Establece la obligación de las grandes empresas de realizar diligencia debida en materia de sostenibilidad. Esta directiva de rango europeo impone obligaciones de *medios y resultados* orientadas a la mitigación y prevención.
 - El marco se complementa y alinea con las directrices de la OCDE, las normas ISO 2000, la Ley de la Cadena Alimentaria y la reciente Ley de Prevención de las Pérdidas y el Desperdicio Alimentario (vigente en España desde 2025).

PONENCIA 2: Trabajo forzado en el sector agrario y Derecho Penal (D^a. Sara Martínez Novillo)

Esta ponencia abordó la problemática de la explotación laboral en el sector agroalimentario desde una perspectiva penal, con especial énfasis en la realidad productiva de Castilla-La Mancha (CLM).

- **Contexto del Modelo Productivo en España y Castilla La-Mancha:** El sector agroalimentario (especialmente hortofrutícola, cárnico y vitivinícola) es altamente competitivo y estacional. En CLM, campañas como la vendimia, la recolección

de aceituna, ajo, cebolla o melón exigen una movilización masiva de trabajadores temporales.

- Factores de Vulnerabilidad: La estacionalidad deriva en jornadas prolongadas, reducción de costes laborales, dependencia económica del trabajador (a menudo ligada a alojamiento y transporte facilitados por el empleador) e informalidad contractual.
- El Déficit del Derecho Penal Español:
 - A pesar de la existencia de situaciones materiales de trabajo forzado (prestación de servicios bajo coacción moral, falta de alternativas y dependencia extrema), el Código Penal español carece de un tipo penal específico y amplio que tipifique el "trabajo forzado" en el sector agrario.
 - Actualmente se recurre de forma indirecta a los arts. 311, 312 y 177 bis (Trata de seres humanos) del Código Penal. Esto genera un sistema fragmentario, reactivo y que dificulta la aplicación de la responsabilidad penal de las personas jurídicas.
- Derecho Comparado y Soluciones: Se expuso el modelo italiano y su delito de *Caporalato* (intermediación ilícita y explotación laboral) como una referencia útil para España. Se concluye que las normativas de prevención (diligencia debida europea) son insuficientes si no van acompañadas de una respuesta penal interna contundente frente a los abusos estructurales.

PONENCIA 3: Cláusulas ESG en contratos agrarios (Dr. Fabrizio Cesáreo)

La última intervención analizó la evolución del Derecho Contractual y Civil ante las exigencias de sostenibilidad corporativa.

- Función de las Cláusulas ESG: En el marco de la Directiva de Sostenibilidad, las cláusulas ESG (Ambientales, Sociales y de Gobernanza) buscan mitigar externalidades negativas en el proceso productivo (ej. huella hídrica, emisiones de CO₂, condiciones laborales).
- Evolución Contractual en España: Las cláusulas han dejado de ser meras declaraciones de intenciones para convertirse en mecanismos de monitorización mutua. En España, la integración de estas cláusulas está respaldada por leyes que obligan a formalizar contratos por escrito, registrar operaciones y garantizar precios por encima de los costes de producción.
- Perspectiva del Derecho Civil (Art. 1255 CC):
 - La autonomía de la voluntad (art. 1255 del Código Civil) legitima la inclusión de estas cláusulas.
 - La Directiva de Diligencia Debida transforma estas cláusulas en *obligaciones de medios*. Su incumplimiento activa cláusulas penales,

garantías e indemnizaciones, pudiendo derivar en responsabilidad extracontractual en caso de daño a terceros o nulidad de la transacción.

- El "Contrato Ecológico": Se asiste a una transformación donde la *causa del contrato* trasciende el mero intercambio económico para integrar una función social y ambiental vinculante ("autonomía supervisada").

Turno de Preguntas (Participación de los demás ponentes y profesorado)

Durante el espacio de debate, se formuló la siguiente cuestión al Dr. Fabrizio Cesáreo:

"Considerando la evolución del concepto de causa del contrato en la Teoría del Acto Jurídico con la integración de las cláusulas ESG, ¿puede la imposición de estos parámetros de sostenibilidad entrar en conflicto directo con el principio de autonomía de la voluntad en el ámbito civil, o existe una vía de equilibrio, especialmente ante la necesidad de proteger a los pequeños operadores en el sector agroalimentario?"

El ponente explica que la regulación administrativa, en el contexto de la protección del interés general y regulaciones de protección social, ambiental y otros, establece normas que se tienen que cumplir en ciertos contratos civiles y mercantiles. Si bien se indica que las cláusulas ESG son una manifestación del principio de la autonomía de la voluntad al ingresar al contrato como obligaciones con efecto civil, en la realidad actúan como prerrogativas del poder público en la esfera privada, justificada por la necesidad de cumplir con ciertos compromisos internacionales.

RESUMEN GENERAL DE LA MESA

La primera mesa de las II Jornadas sobre Derecho Agroalimentario evidenció un cambio de paradigma normativo en la Unión Europea y España: la transición de un modelo económico de mero intercambio comercial a un modelo de "autonomía supervisada" basado en la sostenibilidad. Las tres ponencias trazaron una línea conductora clara.

En primer lugar, la Directiva Europea de Diligencia Debida (CSDDD) impone un marco preventivo obligatorio para grandes empresas. En segundo lugar, se evidenció que la prevención administrativa es insuficiente si los ordenamientos jurídicos internos, como el español, adolecen de tipos penales específicos (como el *Caporalato* italiano) para sancionar el trabajo forzado y la vulnerabilidad en campañas agrícolas locales (muy presentes en Castilla-La Mancha). Finalmente, se demostró que uno de los mecanismos más interesantes para asegurar el cumplimiento de este nuevo paradigma preventivo y sancionador son las Cláusulas ESG, las cuales están redefiniendo el Derecho Contractual, integrando la responsabilidad ambiental y social como parte del núcleo y la causa misma de los contratos agroalimentarios.